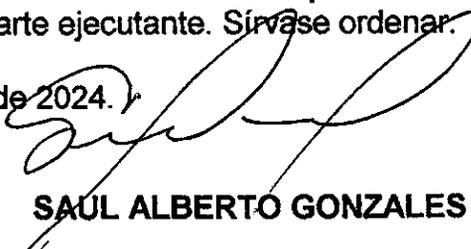


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del Crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase ordenar.

Mompox, abril 18 de 2024.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciocho (18) abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por FANILDE GARCIA MEJIA, contra LA ESE SANTA MARIA. Rad: 13-468-31-89-001-2014-00111-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a traves de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfánamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, siendo la oportunidad procesal se liquidan las agencias en derecho 7% del crédito perseguido.

| | |
|---|------------------------|
| CAPITAL | \$14.182.964,00 |
| INTERESES MORATORIOS: DESDE EL 01/11/2015 HASTA 31/03/2023 | \$31.808.100,00 |
| INDEMNIZACION MORATORIA ART. 65 DEL CST | \$18.197.264,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO AL 7%, | \$4.492.832,96 |
| TOTAL, CREDITO | \$68.681.160,96 |

Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$68.681.160,96**.

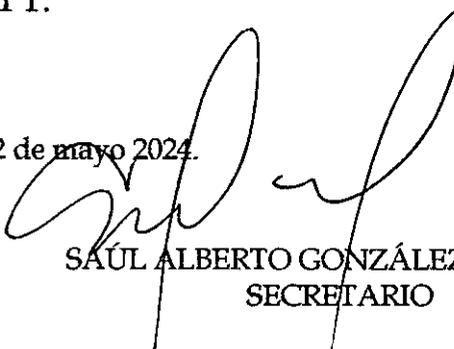
Notifíquese y Cúmplase


DAVID DAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por DANITH CERPA CERPA, contra Municipio de Altos del Rosario, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2019 -00190, para fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 2 de mayo 2024.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ordinario Laboral incoado por DANITH CERPA CERPA, contra Municipio de Altos del Rosario, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2019 -00190.

Como quiera que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso de referencia, se fija como nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, el día 23 de mayo de 2024, a las 2:30 de la tarde.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor el presente proceso ordinario laboral, informó a usted que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento

Sírvase ordenar

Mayo 2 de 2024



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

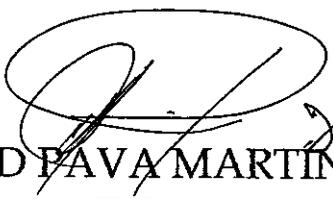
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Dos (4) de mayo de Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral adelantado por CARMEN PORRAS Y MARLEDIS HERRERA CONTRA VELILLA RIPOLL CONNSTRUCTORES Y OTROS. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00035-00.

Como quiera que en el proceso de la referencia no se pudo llevar acabo la audiencia programada para el día 29 de Febrero de 2024, por motivos de conectividad con el internet se fija nueva fecha para el día 21 de mayo del presente año, a las Dos y media de la tarde, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral que adelanta **HECTOR DE JESUS MANOSALVA VILLALOBOS, contra EL MUNICIPIO DE MARAGRITA, BOLÍVAR.,** radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00074-00., informándole que el Dr. **GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES,** presenta a esta Judicatura solicitud de requerimiento para el Gerente, Departamento Jurídico y de Embargos del **BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR, Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.**

Mompox 02 de Mayo de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral por **HECTOR DE JESUS MANOSALVA VILLALOBOS,** en contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR.,** radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00074-00.

I. **Asunto:** Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. **Antecedentes:** Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que el doctor Gian Carlos Diaz Piñeres, actuando en calidad de apoderado judicial acumulante dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera al Gerente, Departamento Jurídico y de Embargos del **BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR, Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.,** para que se sirvan manifestarle a esta agencia judicial los motivos o circunstancias por las cuales han incurrido en el incumplimiento de la Orden de embargo y Constitución de depósito judicial en favor del proceso citado en la Referencia, así mismo se le solicita clarificar la respuesta remitida a este despacho por parte de esta entidad Bancaria, con fecha **24 de abril del año en curso,** en dicha respuesta hacen mención y relación de una serie de cuentas pertenecientes al **MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLÍVAR.,** las cuales nada tienen que ver con la medida cautelar de embargo decretada dentro de esta cuerda y en donde se le ordena **EL EMBARGO EN UNA TERCERA PARTE DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CUENTA CORRIENTE No. 060-00100-09320-3 RADICADA EN EL BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLÍVAR.,** dineros que deben ser enviados a la cuenta judicial que este Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar., tiene radicada en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Mompox, Bolívar., y que se identifica con el siguiente código: 13-468-31-89-20-44-002, en favor del proceso que se denomina: **HECTOR DE JESUS MANOSALVA VILLALOBOS vs EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLÍVAR.,** Radicado con la numeración: 13-468-31-89-002-2021-00074-00.

PROCESO LABORAL de HECTOR DE JESUS MANOSALVA VILLALOBOS, C. C. No. 3.885.906, Contra, EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLÍVAR. / Radicado: 13-468-31-89-002-2021-00074-00.

CODIGO DE JUZGADO: 13-468-31-89-20-44-002.

III. **Consideraciones:** Estudiada la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar., a través de Providencia que antecede, dirigida contra el Sr. Gerente, Departamento Jurídico y de Embargos de la Entidad Bancaria **BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR., Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.,** para que dieran trámite a lo ordenado en el **EMBARGANDO EN UNA TERCERA PARTE DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE No. 060-00100-09320-3 RADICADA EN EL BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLÍVAR.,**

Así las cosas, el operador judicial accederá a la solicitud del apoderado judicial ejecutante, ya que se demuestra que a la fecha de este proveído no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo cual se **Requerirá al Gerente, al Departamento Jurídico y de Embargos del BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR, Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.**, para que en el término máximo e improrrogable de **48 horas** contadas a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se les ha puesto de presente.

De igual manera se informará a la entidad antes mencionada que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante, aplicandose los poderes correccionales del Juez, consagrados en el **ARTICULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Requierase al **Gerente, al Departamento Jurídico y de Embargos del BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR, Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.**, para que el término máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente.

Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

Segundo: por Secretaría oficiase a dicha entidad anexando copia del pedimento, copia de la providencia expedida por el despacho y que va dirigida en contra del **Gerente, el Departamento Jurídico y de Embargos del BANCO BBVA SUCURSAL MOMPOX, BOLÍVAR, Y SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.**,

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto, donde es demandante HOMERO FLOREZ SIERRA vs MUNICIPIO DEL PEÑON, BOLIVAR, **radicado No. 134683189-002-2022-00191-00**. Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación adicional de Crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, mayo 02 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta HOMERO FLOREZ SIERRA contra MUNICIPIO DEL PEÑON, BOLIVAR, **radicado No. 134683189-002-2022-00191-00**.

I. Asunto: Liquidación Adicional de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentran el proceso de referencia, de los que se puede apreciar que el Apoderado del Ejecutante presenta dentro del término de ley, memoriales contentivos de las liquidaciones adicionales de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación adicional del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | | | | |
|---|-------------------|--------------------|---------------|-----------|-----------------------|
| Demandante: HOMERO FLOREZ SIERRA | | | | | |
| Demandado: MUNICIPIO DEL PEÑON, BOLIVAR | | | | | |
| RADICADO: 2022-00191-00 | | | | | |
| CAPITAL (\$300.000.000.00.) | | | | | \$ 300.000.000 |
| FECHA INICIO LIQUIDACIÓN | | | | | 12-jul-2023 |
| FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN | | | | | 31-mar-2024 |
| DIAS DE MORA | | | | | 263 |
| 2023 | Julio | 31-jul-2023 | 44,04% | 19 | \$ 6.877.000 |
| | Agosto | 31-ago-2023 | 43,13% | 31 | \$ 10.989.000 |
| | Septiembre | 30-sep-2023 | 42,05% | 30 | \$ 10.368.000 |
| | Octubre | 31-oct-2023 | 39,80% | 31 | \$ 10.141.000 |
| | Noviembre | 30-nov-2023 | 38,28% | 30 | \$ 9.439.000 |
| | Diciembre | 31-dic-2023 | 37,56% | 31 | \$ 9.570.000 |
| 2024 | Enero | 31-ene-2024 | 32,98% | 31 | \$ 8.380.000 |
| | Febrero | 29-feb-2024 | 32,97% | 29 | \$ 7.837.000 |
| | Marzo | 31-mar-2024 | 33,30% | 31 | \$ 8.461.000 |
| | Abril | 30-abr-2024 | | | \$ - |
| | Mayo | 31-may-2024 | | | \$ - |
| | Junio | 30-jun-2024 | | | \$ - |
| | Julio | 31-jul-2024 | | | \$ - |
| | Agosto | 31-ago-2024 | | | \$ - |
| | Septiembre | 30-sep-2024 | | | \$ - |
| | Octubre | 31-oct-2024 | | | \$ - |
| | Noviembre | 30-nov-2024 | | | \$ - |
| | Diciembre | 31-dic-2024 | | | \$ - |
| | | | | | \$ 82.062.000 |
| CAPITAL | | | | | \$ 300.000.000 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS (01-08-2020 A 20-02-2024) | | | | | \$ 82.062.000 |
| TOTAL SANCION MORATORIA | | | | | |
| AGENCIAS EN DERECHO (PENDIENTE POR PAGAR LIQUIDACION ANTERIOR) | | | | | \$ 24.000.000 |
| TOTAL A PAGAR | | | | | \$ 406.062.000 |

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia, promovida por la señora Gloria Ospino Arias, a través de apoderado judicial en contra del señor Néstor Toscano Muñoz, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2024-00050-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer Mayo dos (02) de 2.024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL DE PERTENENCIA. |
| DEMANDANTE: | GLORIA OSPINO ARIAS. |
| DEMANDADO: | NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ. |
| RADICADO: | 13-468-31-89-002-2024-00050-00. |
| ASUNTO: | AUTO QUE INADMITE DEMANDA. |

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, promovida por la señora GLORIA OSPINO ARIAS, a través de apoderado judicial en contra del señor NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, una vez estudia la demanda y revisados los documentos aportados, a fin de decidir si se admite o no.

El Despacho al hacer el análisis de forma de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, encuentra que el escrito introductorio no reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso, concordante con lo preceptuado por Ley 2213 de 2.022, conforme a las siguientes razones:

1. El Código General del Proceso, artículo 26 numeral 3, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. (subrayas fuera del texto original)

Conforme lo anterior, es necesario establecer el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, y para esto debe acreditar el valor catastral fijado por la autoridad competente, que de acuerdo a la Resolución 0070 de 2011, es el avalúo catastral expedido por la autoridad competente IGAC o por la Secretaria de Hacienda adscrita al municipio donde se encuentre dicho inmueble, por lo que, se hace necesario el aporte de dicho documento, a fin de determinar la cuantía del presente proceso.

2. Vemos que, en el libelo de demanda en el acápite de **“PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:** En cuanto a la cuantía, estimamos que el Bien Inmueble objeto de Usucapión, tiene un valor que supera los DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE

PESOS (\$210.000.000.00).”; se hace necesario que se estime razonablemente y discriminado en forma detallada, en que baso el estimativo de la cuantía que presento el actor.

3. Se le indica que, deberá allegar el Certificado Especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, actualizado, porque el aportado con la demanda data del 02 de julio del año 2.021, por lo que, se deberá aportar uno actualizado, para verificar si no han cambiado las condiciones del mismo durante este periodo de tiempo.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., para lo cual, se concederá un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenenencia, promovida por la señora GLORIA OSPINO ARIAS, a través de apoderado judicial en contra del señor NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido. Concédase al actor cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, como apoderado judicial del demandante señor LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ, dentro de los términos y para los fines del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ